

ACUERDO No. CT/AC/VIC/02-08-22

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT/AC/VIC/02-08-22 DE RESERVADA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA GUANAJUATO.

En el municipio de Victoria Guanajuato reunidos para resolver el dictamen en el que se requiere generar el procedimiento de clasificación de información reservada en términos de lo establecido por el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a toda aquella información que presente las características de identificación de las personas que participan de manera operativa en las acciones de seguridad del municipio, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Se recibe instructivo del procedimiento de verificación de oficio de obligaciones de transparencia, a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, en el cual se emite dictamen para la reserva de información de los elementos operativos de seguridad publica Municipal, el cual dictamina lo siguiente:

DICTAMEN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Victoria.

Periodo: 1/er primer trimestre, 2022 dos mil veintidós

Sitio revisado: Plataforma Nacional de Transparencia y página web

Fecha: 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós

1.- De acuerdo con los artículos 42 y 103 a 106 de la Ley de Transparencia, es facultad del Instituto, vigilar que los sujetos obligados mantengan publicadas y actualizadas las obligaciones de transparencia que les sean aplicables, para lo cual se prevé el procedimiento de verificación virtual. En este sentido, se emitieron los Lineamiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte; mismo que establece el objeto, el alcance y la periodicidad, procedimiento de verificación y el modo de ponderación en que serán evaluados los sujetos obligados.

2.-Para efectos del ejercicio de las atribuciones de vigilancia de este órgano garante se determinó verificar al sujeto obligado: ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, con un alcance de revisión en la PNT y en su sitio de internet, a la presentación de información susceptible de ser reservada en la obligación de transparencia relativa al artículo 26, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en el periodo del ejercicio 2022, primer trimestre.

3.- En fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se realizó la verificación virtual en la PNT y en la página web; con la finalidad de verificar que la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 26 se encontrara publicada/actualizada y que no se presentara información susceptible de ser reservada.

4.- Del resultado de la verificación realizada en la PNT y en el sitio de internet del sujeto obligado seleccionado, se observó que en la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia, consistente en “la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación”, se presenta información, sin embargo, se encuentra con datos de los elementos de policía al servicio del municipio, por ello se analizó la presentación de la información que puede deducirse pertenece a los cuerpos de seguridad y que deben presentar los sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, en específico: «Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

II.-REQUIRIMIENTO DE DICTAMEN.

Por tanto, se ordena al sujeto verificado clasificar DE MANERA INMEDIATA la información relativa a sus elementos de la policía en términos del Título segundo capítulo I de la Ley de Transparencia, así como de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.** El comité de transparencia de este sujeto obligado es el competente para confirmar, revocar determinaciones, declaración de inexistencia, plazos de respuesta y clasificación de información, con fundamento en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículo 54 fracción I y artículo 29 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Victoria Guanajuato que establece respectivamente:

Art. 54 Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligado.

Art. 29 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en el que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el presente reglamento.

II.- ANALISIS DE REQUIRIMIENTO. En el artículo 73 fracción XII se establece que podrá reservarse aquella información que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. En ese sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el último párrafo del artículo 110 establece que:

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

Por lo antes expuesto y fundamentado este Comité de Transparencia del Municipio de Victoria Guanajuato.

ACUERDA

PRIMERO: Se determina por unanimidad de votos la reserva de la información de los elementos de seguridad pública del municipio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio Victoria Guanajuato para los efectos legales que corresponda.

Así lo resolvió y firma los integrantes del Comité de Transparencia, en el Municipio de Victoria Guanajuato a 03 de agosto de 2022.



L.D. y M.E. ANDREA MEJÍA ALVARADO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARTHA PATRICIA CASAS MEJÍA

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PROF. JAVIER RESÉNDIZ GONZÁLEZ

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA